



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 297-2022-MPP/GM

Paita, 24 de agosto del 2022.

VISTO: El Expediente N° 00149-2022-MPP/SRH, que contiene el Informe N° 263-2022-MPP/GAF/SGRH, de fecha de recepción 07 de julio del 2022, sobre Prescripción de Oficio de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece un régimen único exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas.

Que, mediante Informe N° 263-2022-MPP/GAF/SGRH, de fecha de recepción 07 de julio del 2022, la Subgerencia de Recursos Humanos recomienda al Gerente Municipal:

- a) Declarar la Prescripción de Oficio de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD), que versa sobre los siguientes casos:
 - Informe de Auditoría N° 010-2019-2-0453 – “Informe de Auditoría de Encargos Internos otorgados a Funcionarios y Servidores para la realización de Actividades y Servicios Públicos, del Periodo 1 de Enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018”, ya que desde la emisión de la Resolución de Órgano Instructor N° 005-2020-MPP/GM de fecha 10 de diciembre del 2020, emitido por el Gerente Municipal, hasta la actualidad, ha transcurrido más de un (1) año, sin que se haya emitido la resolución de sanción correspondiente y por consiguiente la culminación del proceso administrativo disciplinario.
 - Informe N° 017-2019-2-0453 - "Pagos de Aguinaldo y Bonificación Extraordinaria a Empleados de Confianza 2016 al 2018", ya que desde la emisión de la Resolución de Órgano Instructor N° 006-2020-MPP/A de fecha 15 de diciembre del 2020, emitido por el Gerente Municipal, hasta la actualidad, ha transcurrido más de un (1) año, sin que se haya emitido la resolución de sanción correspondiente y por consiguiente la culminación del proceso administrativo disciplinario.
 - Expediente N° 00078-2020-MPP/SPMYV del PAD, concerniente al Accidente en Camioneta Municipal Mazda, de Placa OB-3330, ya que desde la emisión de la Resolución de Órgano Instructor N° 001-2020-MPP/GM/GSCyCM/SGPMYV, emitido por el Subgerente de Policía Municipal y Vigilancia, hasta la actualidad, ha transcurrido más de un (1) año, sin que se haya emitido la resolución de sanción correspondiente y por consiguiente la culminación del proceso administrativo disciplinario.
 - Informe de Auditoría N° 008-2018-2-0453 – “Proceso de Selección para Consultoría de Obra en Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: Creación de Servicio de Agua Potable





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

y Alcantarillado de los Centros Poblados, Yacila, Cangrejos, La Islilla y La Tortuga, Distrito de Paita, Provincia de Paita – Piura”, ya que desde la emisión de la Resolución de Órgano Instructor N° 002-2020-MPP/GM, de fecha 14 de julio del 2020, emitido por el Gerente Municipal, hasta la actualidad, ha transcurrido más de un (1) año, sin que se haya emitido la resolución de sanción de sanción correspondiente y por consiguiente la culminación del proceso administrativo disciplinario.

- Informe de Control Específico N° 011-2020-2-0453-SCE – “Encargos Internos a Favor de Funcionarios y servidores en el Año 2019 al margen de la Normativa Vigente ocasiona Perjuicio a la Entidad de S/ 89,067.13”.
- Caso de “Presuntas Irregularidades en la Adquisición de 104 llantas por parte de la Municipalidad Provincial de Paita”, ya que desde la emisión de la Resolución de Órgano Instructor N° 001-2020-MPP/GM, de fecha 20 de enero del 2020, emitido por el Gerente Municipal, hasta la actualidad, ha transcurrido más de un (1) año, sin que se haya emitido la resolución de sanción correspondiente y por consiguiente la culminación del proceso administrativo disciplinario.

- b) Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Paita, a fin de que proceda de acuerdo a sus competencias en el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios en mención.
- c) Remitir los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, para las acciones de recupero en cuanto al perjuicio económico causado contra la Municipalidad Provincial de Paita, respecto a los procesos administrativos disciplinarios declarados prescritos.

Que, sobre la Prescripción en el Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala:

En principio, es oportuno de recordar que la prescripción limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil; lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa.

El artículo 94° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario administrativo disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho. Asimismo, señala que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año.

Por su parte, el Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014- PCM, precisa en su artículo 97° que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma, en cuyo caso, el plazo de un (1) año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.



www.munipaita.gob.pe /munidepaita
D: Plaza de Armas S/N Paita - Perú. T: (073) 211-043 F: (073) 211-18





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Ahora bien, respecto de las denuncias que provienen de una autoridad de control, el segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que aprueba el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil": establece que, a diferencia de las demás denuncias, en las que se entiende que la entidad conoció de la falta cuando esta llegó a la Oficina de Recursos Humanos, teniendo en cuenta que los informes de control son dirigidos al funcionario que conduce la entidad y no a la Oficina de Recursos Humanos, en dichos casos la toma de conocimiento por parte de la entidad se considera desde el momento en que el titular recibe del informe de control y no desde que este llega a la Oficina de Recursos Humanos.

Ello no significa una variación del plazo de prescripción previsto en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil pues, como está señalado, desde que el funcionario que conduce la entidad recibe el informe de control, la entidad contará con un (1) año para que pueda iniciar el procedimiento si es que no han transcurrido tres (3) años desde que se cometió la presunta infracción. Cabe precisar que esto solo aplicaría para aquellos supuestos previstos en el numeral 6.3 de la Directiva.

De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declararse prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.

El Tribunal del Servicio Civil, en su Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, fundamento 43, que constituye precedente administrativo de observancia obligatoria, ha establecido lo siguiente: "Por lo tanto, este Tribunal considera que una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el plazo prescriptorio de un (1) año debe computarse conforme lo ha establecido expresamente la Ley, esto es, hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento".

Conforme se aprecia del referido precedente administrativo de observancia obligatoria, el Tribunal del Servicio Civil, considera que el plazo de prescripción de un año es solo hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento, más no desde la notificación de la resolución.

Así, a manera ejemplo, si los hechos fueron cometidos el 15 de marzo de 2015, la potestad disciplinaria prescribirá a los tres (3) años de cometida la falta, es decir, el 15 de marzo de 2018. Pero, si la Oficina de Recursos Humanos tomara conocimiento de la falta dentro de aquél periodo, la potestad disciplinaria ya no prescribirá al cumplirse los tres (3) años de cometida la falta, sino en el plazo de un (1) año de producida la toma de conocimiento de la misma, pudiendo darse supuestos como los descritos a continuación:

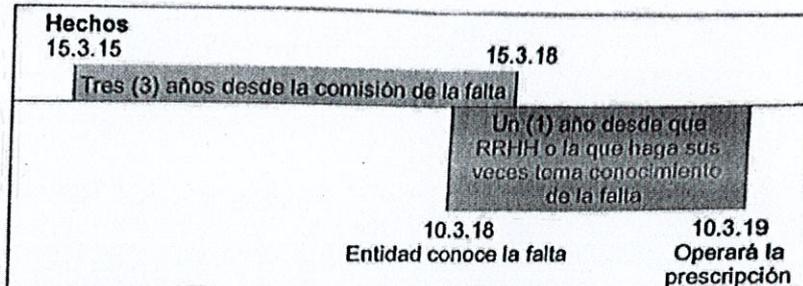




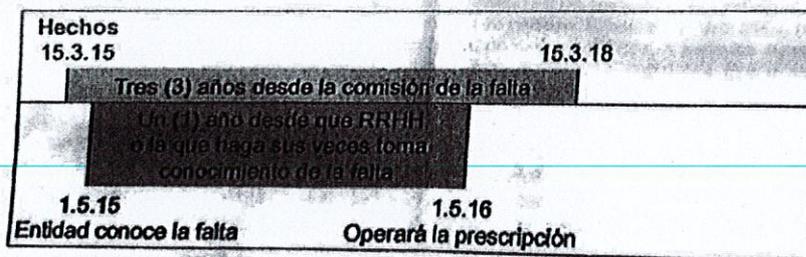
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Ejemplo de Supuesto 1:



Ejemplo de Supuesto 2:



Escaneado con CamScanner

Sobre los efectos de la declaración de prescripción del procedimiento administrativo disciplinario

Ahora bien, resulta oportuno señalar que el inciso 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.", asimismo, agrega que: "En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia.

Así, se puede colegir que la declaración de prescripción constituye también una forma de conclusión del procedimiento administrativo disciplinario. La propia norma ha previsto que en el supuesto en que el transcurso del plazo prescriptorio se advirtiera luego de iniciado el procedimiento, la entidad tiene la obligación de declarar de oficio la prescripción y dar por concluido el procedimiento.

En ese contexto, al configurarse la prescripción como una forma de conclusión del procedimiento disciplinario, no resulta necesario que a través del acto que la declara se resuelva adicionalmente declarar la nulidad del acto de inicio del referido procedimiento, más aún cuando la propia norma no ha establecido dicho efecto.

Sin perjuicio de ello, cabe indicar que en caso se declare la prescripción del procedimiento disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 97.3 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, concordante con el segundo párrafo del inciso 252.3 del artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y el tercer párrafo del numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, corresponderá a la entidad iniciar las acciones necesarias a





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

efectos de determinar las causas y responsabilidades a que hubiera lugar por la inacción administrativa, en caso se advirtiera la existencia de negligencia.

En ese sentido, debemos partir del hecho de que el tiempo es un factor gravitante y decisivo en lo que a derechos subjetivos y relaciones jurídicas se refiere. En este último caso, no sólo porque puede afectar la eficacia de un acto jurídico, como cuando se le inserta como una modalidad, sino también porque puede extinguir la acción y aún el derecho. Por ello, para Vidal Ramírez, en una noción genérica, la prescripción se puede entender como un medio o modo por el cual, en ciertas condiciones, el decurso del tiempo modifica sustancialmente una relación jurídica.

Para Rubio Correa, la prescripción es una institución jurídica según la cual, el transcurso de un determinado tiempo extingue la acción que el sujeto tiene para exigir un derecho ante los tribunales.

Así también lo ha entendido el Tribunal Constitucional, quien afirma que la prescripción es la institución jurídica mediante la cual, por el transcurso del tiempo, la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Precisa, además, que desde la óptica penal, es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o la renuncia del Estado al ius punendi, en razón de que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción, existiendo apenas memoria social de la misma; es decir, que mediante la prescripción se limita la potestad punitiva del Estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y con él la responsabilidad del supuesto autor o autores del mismo.

En el Derecho Administrativo, Zegarra Valdivia, al analizar la prescripción en el ámbito administrativo sancionador, afirma que esta es una limitación al ejercicio tardío del derecho en beneficio de la seguridad; por ello, se acoge en aquellos supuestos en los que la Administración, por inactividad deja transcurrir el plazo máximo legal para ejercitar su derecho a exigir o corregir las conductas ilícitas administrativas o interrumpe el procedimiento de persecución de la falta durante un lapso de tiempo.

Por su parte, el Tribunal Constitucional ha afirmado que "la figura jurídica de la prescripción no puede constituir, en ningún caso, un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios o servidores públicos, puesto que esta institución del derecho administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la Administración, sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario".

Que, mediante Oficio N° 034-2022-STPAD/MPP-JRSR, de fecha de recepción 02 de agosto del 2022, el Abg. Javier Raúl Saavedra Ruíz – Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios, solicita a la Subgerencia de Recursos Humanos Emitir Resolución de Prescripción de Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD), a Funcionarios y Servidores Municipales (PAD), recomendando:

Recomienda al órgano instructor que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte; por lo tanto, es la máxima autoridad administrativa la que tiene que emitir la resolución de prescripción de los expedientes Administrativos.

Que, la Secretaría Técnica de acuerdo de sus competencias procederá en el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios después de que el órgano sancionador emita la Resolución de Prescripción, tal y como lo establece el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, indica que: "j) Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de



Juntos gobernamos mejor





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública.

Que, se ha determinado inicios de procedimientos administrativos a funcionarios y servidores en donde indica que han cometido supuestas faltas administrativas en la omisión de sus funciones y recomienda el inicio de procedimiento administrativo sancionador.

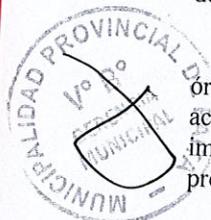
Que, por la demora en la emisión, omisión de las funciones a la hora de determinar las acciones de los órganos sancionadores es que los expedientes se vencen los plazos sin determinar las responsabilidades que acarrea esta falta de interés, más aún cuando el órgano instructor y el órgano sancionador demoran o no les da importancia a los plazos establecidos en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que regula los plazos de prescripción para el inicio y culminación de dicho procedimiento, los expedientes son:

1. File 1:

- a) Informe de Precalificación de Procedimientos Administrativos Disciplinarios N° 011-2020-MPP/STPAD, de fecha 27 de octubre del 2020. Emitido por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, de la Municipalidad Provincial de Paita, que recomienda se inicie el PAD, contra los ex Funcionarios Municipales: Arq. Jorge Luis Linares Masías e Ing. Lizardo Ayón Valdiviezo, ex gerentes Municipales, Eco. María Agripina Zaval Socola Ex Gerente de Planeamiento y Presupuesto, es Gerente de Administración y Finanzas, CPC, Diana Elizabeth López Sánchez, ex Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Sr. Gerardo Mijail Espinoza Rosado ex Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, Sr. Vicente Paiva Pinday Ex. Gerente de Promoción del Desarrollo y Promoción Social, Sr. Oscar Minga Herna ex Gerente de Desarrollo Social, Sr. Pedro Nolasco Talledo Ex subgerente de Educación Cultura, Deporte y Recreación, Sr. Joaquín Modesto García Torres, Sr. José Enrique Díaz Dioses, ex subgerente de Participación Vecinal Lic. Lizet María Guzmán Coveñas, Ex Subgerente de Imagen Institucional y Comunicaciones, CPC. Carmen Fuentes Reyes ex Subgerente de Contabilidad, CPC. Janet del Socorro Echevarría Lozada ex subgerente de Contabilidad, CPC. Ana Rosa Girón Oliva Ex Subgerente de Presupuesto, CPC. Santos Ruiz Fernández, Ex Subgerente de Tesorería, Tco. Jhony Daniel Castillo Cumbicus Ex Subgerente de Turismo, Ing. Pool Harry Sosa Sánchez ex Subgerente de Estudios y Proyectos.

2. File 2.

- a) Informe de Precalificación de Procedimientos Administrativos Disciplinarios N° 013-2020-MPP/STPAD, de fecha 04 de noviembre del 2020, emitido por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Paita, que recomienda se inicie el PAD, contra los servidores Municipales Abg. Eusebio Teófilo Junco Rumiche y el Lic. Héctor Carlos Ortiz Miranda.
- b) Dos Tomos de Informe N° 017-2019-2-0453, “Pago de Aguinaldos y Bonificaciones Extraordinarias a empleados de confianza año 2016 al 2018”
 - 01 file de palanca PAD 020-2020
 - 01 folder con documentos oficios pendientes por notificar y recursos de apelación contra órgano sancionador N° 010-2020, los cuales contienen el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario.
- c) 01 file de palanca que contiene el expediente N° 00078-2020-MPP/SPMYV, del PAD, concerniente al Accidente en Camioneta MAZDA, de placa de Rodaje N° OB-3330, el cual contiene el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario con el informe de Precalificación de Procedimientos Administrativos Disciplinarios N° 012-2020-MPP/STPAD, de fecha 02 de noviembre del 2020, emitido por el Secretario Técnico de Procedimientos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Administrativos Disciplinarios, de la Municipalidad Provincial de Paita, que recomienda se inicie el PAD, contra el servidor municipal Segundo Maza Nima, en calidad de conductor de la Camioneta Perteneciente a la Subgerencia de la Policía Municipal y Vigilancia de la Municipalidad de Paita.

- d) 02 (dos) tomos conteniendo el informe de auditoría N° 008-2018-2-0453-PROCESO DE SELECCIÓN PARA CONSULTORÍA DE OBRA EN ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS, YACILA, CANGREJOS, LA ISLILLA Y LA TORTUGA, DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA – PIURA, el cual contiene el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, informe de Precalificación de Procedimientos Administrativos Disciplinarios N° 001-2020-MPP/STPAD, de fecha 15 de enero del 2020, emitido por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Paita, que recomienda se inicie el PAD, contra ex funcionarios Municipales Ing. Rubén Luis Gerardo Carrión Melgarejo y Abg. Juan Manuel Lizárraga Salas.
- e) 03 (tres) tomos del informe de control específico N° 011-2020-2-0453-SCE – “ENCARGOS INTERNOS A FAVOR DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES EN EL AÑO 2019, AL MARGEN DE LA NORMATIVA VIGENTE OCACIONANDO PERJUICIO A LA ENTIDAD DE S/ 89,067.13”, el cual contiene el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, Informe de Precalificación de Procedimientos Administrativo Disciplinario N° 008-2021-MPP/STPAD, de fecha 05 de octubre del 2021, emitido por el secretario técnico de procedimientos administrativo disciplinario de la Municipalidad Provincial de Paita, que recomienda se inicie el PAD, contra, Lic. Adm. Carlos Francisco Maldonado Chapilliquen ex Gerente Municipal, Lic. Adm. Alex Erich Noreña Chira Ex Gerente de Administración y Finanzas, Yony Alfredo Santamaría Hernández, Lic. Wilfredo Alberto Seminario Gómez Gerente de Desarrollo Social, CPC. Cecilia Tume Chunga, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, CPC. Tomas Arcadio Ponce Bruno, Subgerente de Presupuesto, Wilfredo Pazos Ipanaqué, Santos Ruiz Fernández, David Aníbal Guevara Benites, Abg. Edwin Aramando Tesen Timana.
- f) 2 (dos) file de palanca que contiene el caso de “PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA ADQUISICIÓN DE 104 LLANTAS POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA, el cual contiene el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario a ex funcionarios, contemplado en el Informe de Precalificación de Procedimientos administrativo Disciplinario N° 009-2019-MPP/STPAD, de fecha 26 de noviembre del 2019, emitido por el Secretario Técnico de Procedimientos administrativo Disciplinario, de la Municipalidad Provincial de Paita, que recomienda se inicie el PAD, contra Municipales; Lic. Adm. Carlos Francisco Maldonado Chapilliquen ex Gerente Municipal, Lic. Adm. Alex Erich Noreña Chira Ex Gerente de Administración y Finanzas, Blgo. Telesforo Manuel Moncada Cárcamo, ex Gerente de Control Ambiental y Servicios Públicos y contra los funcionarios Municipales CPC. Cecilia Tume Chunga, Gerente de Planeamiento y Presupuesto Bach. Ing. Informática Guíssela Emperatriz López Alva Subgerente de Logística, CPC. Tomas Arcadio Ponce Bruno, Subgerente de Presupuesto y contra los servidores Municipales Sr. Santos Villegas Estrada Ex Subgerente de Mantenimiento de Maquinaria y Depósito Municipal y la Sra. Carla Rossana Moran Atoche cotizadora de la Subgerencia de Logística.

Que, por el transcurrir del tiempo se han prescrito los expedientes sin que el órgano instructor haya pronunciado para la emisión de las resoluciones de inicio del PAD y así poder sancionar y responsabilizar a los funcionarios y servidores de la institución y sus faltas sean sancionadas, a esto se atribuye que se tiene que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

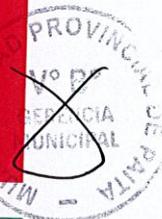
buscar responsables para ser sancionados por la negligencia en el desempeño de la función y acarrearle un perjuicio a la entidad. De acuerdo con lo prescrito en el Artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o ha pedido de parte, por lo tanto, es la máxima autoridad administrativa la que tiene que emitir la resolución de Prescripción de los expedientes.

Que, con relación a la institución de la prescripción en el procedimiento administrativo disciplinario, debe precisarse que el artículo 94 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, regula los plazos de prescripción para el inicio y culminación de dicho procedimiento a los servidores civiles y ex servidores, señalando lo siguiente: "Artículo 94. Prescripción La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción."; Que, en concordancia con ello, el último párrafo del artículo 106 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, asimismo, en la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, se indica que: "10. LA PRESCRIPCIÓN de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa."; Aunado a ello, el numeral 10.2 de la Directiva establece que: "10.2. Prescripción del PAD Conforme a lo señalado en el artículo 94 de la LSC, entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario". Que, adicionalmente, resulta necesario señalar lo determinado en los considerandos 21, 34, 42 y 43 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, vinculados con la institución de la prescripción: (i) la prescripción tiene naturaleza sustantiva por lo que debe ser considerada como regla sustantiva para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, (ii) no corresponde iniciar el cómputo del plazo prescriptorio a partir de la toma de conocimientos de los hechos por parte de la Secretaría Técnica, y, (iii) el plazo prescriptorio del procedimiento debe computarse desde la notificación del acto de inicio del procedimiento disciplinario hasta la emisión de la resolución que impone una sanción o archiva el procedimiento; Que, de las disposiciones normativas citadas precedentemente, se advierte que la competencia administrativa respectivo, no puede exceder del plazo de un (1) año desde que se notificó el acto que determina el inicio de este; Que, la interpretación asumida en el considerando precedente, concuerda con lo dispuesto por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" del Servicio Civil, en el inciso 2.7 del numeral II de su Informe Técnico N° 1271-2016- SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de julio de 2016, que dispone lo siguiente: "2.7 Por otra parte, sobre la prescripción debemos anotar que esta limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil. Para tal efecto, la Ley del Servicio Civil prevé dos plazos de prescripción: el primero es el plazo de inicio y se relaciona con el periodo entre la comisión de la infracción y el inicio del procedimiento disciplinario. El segundo, la prescripción del procedimiento, es decir, no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción; Que, con relación a la determinación del órgano competente para emitir la resolución de prescripción, el inciso 3, del artículo 97 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa que: "Artículo 97. - Prescripción (...) 97.3 La prescripción será



Juntos gobernamos mejor





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente"; Que, al respecto, el artículo IV, inciso j) del Título Preliminar, del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, indica que: "j) Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente."

Que, mediante Proveído N° 088-2022-MPP/GAF/SGRH, de fecha 02 de agosto del 2022, la Subgerencia de Recursos Humanos, solicita al Gerente Municipal emitir Resolución de Prescripción de Procesos administrativos Disciplinarios, teniéndose en cuenta que la prescripción de oficio es declarada por la máxima autoridad administrativa de la entidad pública. Posterior a ello y habiéndose declarado la prescripción de oficio antes mencionada, recientemente corresponde se derive dicho acto administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para las acciones correspondientes.

Que, mediante Memorando N° 0567-2022-MPP/GM, de fecha de recepción 10 de agosto del 2022, Gerencia Municipal solicita al Subgerente de Recursos Humanos un análisis y evaluación que el caso amerite sobre la Prescripción de Procesos Administrativos; asimismo, anexa para la devolución y su análisis respectivo los siguientes documentos:

- A) Tres file de palanca que contiene el Tomo I, Tomo II, Tomo III, que contiene el Informe de Auditoria N° 010-2019-2-0453- "Informe de Auditoria de Encargos Internos otorgados a Funcionarios y Servidores para la realización de Actividades y Servicios Públicos, del periodo del 1 de Enero del 2017 al 31 de Diciembre del 2018" y dos (02) file de palanca que contiene el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.
- B) Dos (02) Tomos de Informe N° 017-2019-2-0453 - "Pagos de Aguinaldo y Bonificación Extraordinaria a Empleados de Confianza 2016 a 2018". Y un (01) file de palanca PAD N° 020-2020 y un folder con varios documentos oficios pendientes por notificar y recursos de apelación contra Órgano Sancionados N° 0010-2020, los cuales contiene el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.
- C) Un (01) File de palanca que contiene el Expediente N° 00078-2020/SPMYV del PAD concerniente al Accidente en Camioneta Municipal Mazda, de placa N° OB-3330, el cual contiene el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.
- D) Dos (02) Tomos que contiene Informe de Auditoria N° 008-2018-2-0453 - "Proceso de Selección para Consultoría de Obra en Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: Creación del Servicio de Agua y Potable y Alcantarillado de los Centros Poblados Yacila, Cangrejos, La Isllita y La Tortuga, Distrito de Paita, Provincia de Paita - Piura", el cual contiene el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.
- E) Tres (03) Tomos de Informe de Control Específico N° 011-2020-2-0453-SCE – "Encargos Internos a favor Funcionarios y servidores en el año 2019 al margen de la Normativa Vigente ocasiona Perjuicio a la Entidad de S/ 89,067.13", el cual contiene el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.
- F) Dos (02) File de palanca que contiene el caso de "Presuntas Irregularidades en la Adquisición de 104 llantas por parte de la Municipalidad Provincial de Paita", el cual contiene el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, mediante Informe N° 339-2022-MPP/GAF/SGRH, de fecha 11 de agosto del 2022, la Subgerencia de Recursos Humanos solicita al Gerente Municipal Prescripción de Oficio de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, recomendando lo siguiente:

- a) Declarar la Prescripción de Oficio de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD), que versa sobre los siguientes casos:

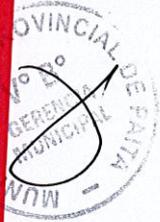


Juntos gobernamos mejor



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022



- Informe de Auditoría N° 010-2019-2-0453 – “Informe de Auditoría de Encargos Internos otorgados a Funcionarios y Servidores para la realización de Actividades y Servicios Públicos, del Periodo 1 de Enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018”, ya que desde la emisión de la Resolución de Órgano Instructor N° 005-2020-MPP/GM de fecha 10 de diciembre del 2020, emitido por el Gerente Municipal, hasta la actualidad, ha transcurrido más de un (1) año, sin que se haya emitido la resolución de sanción correspondiente y por consiguiente la culminación del proceso administrativo disciplinario.
 - Informe N° 017-2019-2-0453 - "Pagos de Aguinaldo y Bonificación Extraordinaria a Empleados de Confianza 2016 al 2018", ya que desde la emisión de la Resolución de Órgano Instructor N° 006-2020-MPP/A de fecha 15 de diciembre del 2020, emitido por el Gerente Municipal, hasta la actualidad, ha transcurrido más de un (1) año, sin que se haya emitido la resolución de sanción correspondiente y por consiguiente la culminación del proceso administrativo disciplinario.
 - Expediente N° 00078-2020-MPP/SPMYV del PAD, concerniente al Accidente en Camioneta Municipal Mazda, de Placa OB-3330, ya que desde la emisión de la Resolución de Órgano Instructor N° 001-2020-MPP/GM/GSCyCM/SGPMYV, emitido por el Subgerente de Policía Municipal y Vigilancia, hasta la actualidad, ha transcurrido más de un (1) año, sin que se haya emitido la resolución de sanción correspondiente y por consiguiente la culminación del proceso administrativo disciplinario.
 - Informe de Auditoría N° 008-2018-2-0453 – “Proceso de Selección para Consultoría de Obra en Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: Creación de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de los Centros Poblados, Yacila, Cangrejos, La Islilla y La Tortuga, Distrito de Paíta, Provincia de Paíta – Piura”, ya que desde la emisión de la Resolución de Órgano Instructor N° 002-2020-MPP/GM, de fecha 14 de julio del 2020, emitido por el Gerente Municipal, hasta la actualidad, ha transcurrido más de un (1) año, sin que se haya emitido la resolución de sanción correspondiente y por consiguiente la culminación del proceso administrativo disciplinario.
 - Caso de “Presuntas Irregularidades en la Adquisición de 104 lllantas por parte de la Municipalidad Provincial de Paíta”, ya que desde la emisión de la Resolución de Órgano Instructor N° 001-2020-MPP/GM, de fecha 20 de enero del 2020, emitido por el Gerente Municipal, hasta la actualidad, ha transcurrido más de un (1) año, sin que se haya emitido la resolución de sanción correspondiente y por consiguiente la culminación del proceso administrativo disciplinario.
- b) Una vez declarada la Prescripción de oficio, remitir los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Paíta, a fin de que proceda de acuerdo a sus competencias en el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios en mención.
- c) Una vez declarada la Prescripción de oficio, remitir los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, para las acciones de recupero en cuanto al perjuicio económico causado contra la Municipalidad Provincial de Paíta, respecto a los procesos administrativos disciplinarios declarados prescritos.

Téngase en cuenta que la prescripción de oficio es declarada por la máxima autoridad administrativa de la entidad pública.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Que, con fecha de recepción 15 de agosto del 2022, Gerencia Municipal señala a la Gerencia de Secretaría General acoger Informe de Precalificación de Prescripción de PAD, a excepción del PAD que expresa en Informe N° 339-2022-MPP/GAF/SGRH.

Por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 501-2022-MPP/A, de fecha 21 de junio del 2022, y a lo dispuesto mediante Resolución de Alcaldía N° 524-2022-MPP/A, de fecha 04 de julio del 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de Oficio la Prescripción de Oficio de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD), que versa sobre los siguientes casos:

- Informe de Auditoría N° 010-2019-2-0453 – “Informe de Auditoría de Encargos Internos otorgados a Funcionarios y Servidores para la realización de Actividades y Servicios Públicos, del Periodo 1 de Enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018”, ya que desde la emisión de la Resolución de Órgano Instructor N° 005-2020-MPP/GM de fecha 10 de diciembre del 2020, emitido por el Gerente Municipal, hasta la actualidad, ha transcurrido más de un (1) año, sin que se haya emitido la resolución de sanción correspondiente y por consiguiente la culminación del proceso administrativo disciplinario.
- Informe N° 017-2019-2-0453 - "Pagos de Aguinaldo y Bonificación Extraordinaria a Empleados de Confianza 2016 al 2018", ya que desde la emisión de la Resolución de Órgano Instructor N° 006-2020-MPP/A de fecha 15 de diciembre del 2020, emitido por el Gerente Municipal, hasta la actualidad, ha transcurrido más de un (1) año, sin que se haya emitido la resolución de sanción correspondiente y por consiguiente la culminación del proceso administrativo disciplinario.
- Expediente N° 00078-2020-MPP/SPMYV del PAD, concerniente al Accidente en Camioneta Municipal Mazda, de Placa OB-3330, ya que desde la emisión de la Resolución de Órgano Instructor N° 001-2020-MPP/GM/GSCyCM/SGPMyV, emitido por el Subgerente de Policía Municipal y Vigilancia, hasta la actualidad, ha transcurrido más de un (1) año, sin que se haya emitido la resolución de sanción correspondiente y por consiguiente la culminación del proceso administrativo disciplinario.
- Informe de Auditoría N° 008-2018-2-0453 – “Proceso de Selección para Consultoría de Obra en Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: Creación de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de los Centros Poblados, Yacila, Cangrejos, La Islilla y La Tortuga, Distrito de Paita, Provincia de Paita – Piura”, ya que desde la emisión de la Resolución de Órgano Instructor N° 002-2020-MPP/GM, de fecha 14 de julio del 2020, emitido por el Gerente Municipal, hasta la actualidad, ha transcurrido más de un (1) año, sin que se haya emitido la resolución de sanción correspondiente y por consiguiente la culminación del proceso administrativo disciplinario.
- Caso de “Presuntas Irregularidades en la Adquisición de 104 llantas por parte de la Municipalidad Provincial de Paita”, ya que desde la emisión de la Resolución de Órgano Instructor N° 001-2020-MPP/GM, de fecha 20 de enero del 2020, emitido por el Gerente Municipal, hasta la actualidad, ha transcurrido más de un (1) año, sin que se haya emitido la resolución de sanción correspondiente y por consiguiente la culminación del proceso administrativo disciplinario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Paita, a fin de que proceda de acuerdo a sus competencias en el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios en mención.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir los actuados a la Procuraduría Pública Municipal para las acciones de recupero en cuanto al perjuicio económico causado contra la Municipalidad Provincial de Paita, respecto a los procesos administrativos disciplinarios declarados prescritos.

ARTÍCULO CUARTO: Hágase de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución al Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Humanos, Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Cp

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
CPC JOSE LUIS BACA CRUZ
GERENTE MUNICIPAL

